

Núm. 1851.—DECRETO del G. P. creando compañías de bomberos en las ciudades de Santo Domingo, Azua, Samaná, Puerto Plata, Monte Cristy, Santiago, La Vega, Moca, Macorís, Cotuy, Seybo y Baní. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Gregorio Luperón, Presidente provisional de la República.

Considerando: que es deber de todo Gobierno contribuir á poner al abrigo de los elementos las propiedades así particulares como nacionales.

Oído el parecer del Consejo de Ministros, y en vista de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Art. 1º Se crea una compañía de bomberos en cada una de las ciudades de Santo Domingo, Azua, Samaná, Puerto Plata, Monte Cristi, Santiago, La Vega, Moca, Macoris, Cotuy, Seybo y Baní.

Art. 2º Formarán dichas compañías todos los nacionales y extranjeros residentes válidos y que no pasen de cincuenta años, exceptuando el Presidente de la República, sus Ministros, el presidente de la Suprema Corte, el del Cuerpo Legislativo y los miembros del cuerpo diplomático y consular.

Art. 3º Los Gobernadores y Comandantes de armas, asistidos de los presidentes de Ayuntamientos procederán, en el término de un mes después de la publicación de este decreto, á reunir todos los hombres que deban formar dichas compañías, los cuales elegirán su plana mayor y la someterán al Gobernador de la provincia, para los nombramientos correspondientes.

Art. 4º Los Ayuntamientos arbitrarán un impuesto sobre las propiedades urbanas y rurales, que someterán al Gobierno por conducto del Ministerio correspondiente, para proveer todos los utensilios necesarios á sus compañías, establecer depósitos de agua; y formularán de acuerdo con los Gobernadores ó Comandantes de armas los reglamentos de la compañía de su localidad respectiva.

Art. 5º Se declaran libres de derechos todos los materiales

(1) V. D. del C. N. fecha 5 de Octubre de este año.

que se introduzcan para las fábricas de cuarteles y los instrumentos destinados al servicio de las compañías de bomberos.

Art. 6º Los Ministros de lo interior y Policía y de Hacienda y Comercio, quedan encargados de la ejecución de este decreto. Dado en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Capital interina de la República, á los 8 días del mes de Mayo de 1880, año 37 de la Independencia y 17 de la Restauración.—Gregorio Luperón.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Alfredo Deetjen.

Núm. 1852.—DECRETO de la Conv. aprobando el Mensaje del G. P. con algunas modificaciones.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Convención Nacional.

Oido el informe de la comisión correspondiente, acerca del Mensaje enviado con fecha 5 de Abril por el Presidente del Gobierno Provisorio; y declarada la urgencia,

DECRETA:

Art. 1º Queda aprobado el Mensaje del Presidente del Gobierno Provisorio en todo lo que se refiere á disposiciones ejecutivas, privativas del poder que tiene á su cargo la administración directa del país.

§ El Poder Ejecutivo resolverá que las oficinas fiscales reciban el papel sellado de los años 1879 y 1880 que existe estancado en la República.

Art. 2º Queda derogado el artículo 2º del decreto de fecha 1º de Diciembre último, declarándose vigente para el pago de los derechos de importación el decreto del Congreso Nacional de fecha 23 de Mayo de 1879. (1)

Art. 3º El decreto de fecha 26 de Febrero, creando un impuesto de estampillas, y el de fecha 18 del mismo sobre organi-

(1) Suspendido por R. del G. P., fecha 29 de este mismo mes.